7288

UEES
UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO

Guayaquil, Octubre 22 de 2.015

Sr. Dr.
Mauricio Suárez Ch.
Procurador
Consejo de Educación Superior
Quito

CES
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA 23/10/2015 HORA 9:52
RECIBIDO POR Juliana A.
ANEXOS 11 fojas (Sin foliar)

De mi consideración:

Por disposición del Dr. Joaquín Hernández Alvarado, Rector de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, me permito dar contestación a su Oficio CES- PRO- 215- 1140- 0, fechado 16 de Octubre, recibido el día de hoy en la Secretaría del Rectorado de esta Universidad.

.

En atención a lo solicitado, adjunto a la presente acompaño el texto del Estatuto de esta Universidad, debidamente codificado incluida la modificación requerida en la disposición general primera de la Resolución RPC-SO-32-No.420-2.015 que aprobó este Estatuto, documento que consta suscrito por el señor Rector y con la certificación pertinente del Secretario General de esta Universidad.

Muy atentamente,

DR. JUAN TRUJILLO B.
PROCURADOR

CES
Consejo de Educación Superior

Samborondón: Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón. Ciudadela Tornero III Conmutador: (593-4) 283 5630 Fax: (593-4) 283 5495 P.O.Box: 09-01-952
www.uees.edu.ec

ESPACIO EN BLANCO

TÍTULO I. OBJETIVO, DOMICILIO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO.-

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo - UEES es una entidad jurídica, autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro y de interés social.

Es una Institución de Educación Superior particular que tiene como objetivo esencial y prioritario la preparación y formación de estudiantes graduados de bachilleres, en profesionales con excelencia académica-técnica-científica en base a la investigación, la promoción y difusión de la ciencia, la cultura, el conocimiento de la realidad nacional e internacional y la exaltación de los valores trascendentales del ser humano; contribuyendo de esta forma al progreso integral de la sociedad ecuatoriana que anhela una sociedad más justa, más equilibrada, más solidaria, más equitativa, más respetuosa de la libertad de pensamiento. Esta labor se cumplirá en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de la LOES, en coordinación con los organismos del estado constituidos para este efecto y el presente estatuto universitario.

La UEES mantiene plena independencia de opinión, de gestión administrativa y/o financiera, y podrá recibir asignaciones, contribuciones, legados o donaciones dentro del marco de la Ley.

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y es ajena a todo tipo de discriminación por condiciones de raza, religión, sexo, ideología o discapacidad.

La universidad centrará su accionar al servicio de la sociedad a través de la unidad o facultad de posgrados, las facultades y/o escuelas de tercer nivel o grado, el Hospital de Docencia Universitaria, la Unidad de Educación Continua ya sea por medio de las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual o en línea ya sea a nivel nacional o internacional.

La UEES no responderá a interés político alguno y el acceso de estudiantes a su claustro se determina en función de los méritos académicos y personales, la identidad con la filosofía institucional y la aprobación del respectivo proceso de postulación.

Queda expresamente prohibido a cualquier miembro de la comunidad universitaria la exhibición, difusión, o presencia de cualquier tipo de propaganda proselitista o político partidista en el recinto universitario.

La universidad fomentará y creará las condiciones propicias para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científicos-tecnológicos locales y globales.

La UEES cumplió con todos los requisitos legales y formales de la época, su Ley de Creación fue publicada en el Registro Oficial del Ecuador Nº 319 del jueves 18 de noviembre de 1993.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo de acuerdo a su Ley de creación tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; y actualmente desarrolla sus actividades en su campus ubicado en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas conforme la autorización y registro extendida por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, comunicada mediante oficio No. 3741 CONESUP.STA. del 14 de noviembre de 2.002.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA.-

Para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos la Universidad se encaminará a las siguientes actividades:

a) Asumir como institución su responsabilidad académica científica dentro de la sociedad articulando para el efecto su oferta académica, de docencia, investigación y de vinculación con la colectividad en función de las demandas, requerimientos, necesidades puntuales y/o tendencias que imperen para el desarrollo local, regional y nacional tomando en cuenta la innovación de los campos laborales, los datos censales, los potencialidades productivas y las riquezas naturales de las diferentes regiones y provincias, en coordinación con las políticas nacionales de desarrollo, ciencia y tecnología.

b) Buscar la Formación Integral de los estudiantes, desarrollando su sentido de la responsabilidad ante la familia, comunidad y la Patria.

c) Velar porque la investigación, la promoción y la difusión de la ciencia se realicen de manera objetiva.

d) Propender a que sus profesionales se conviertan en líderes capaces de generar acciones que conduzcan al desarrollo del país, que incentiven el empleo y la productividad mediante acciones que demanden progreso, bienestar y desarrollo nacional.

e) Promover el rescate de los valores culturales y artísticos del país en consonancia con los logros técnicos y prácticos del ser humano.

f) Velar por el mantenimiento del ecosistema y coadyuvar a la protección del hábitat.

g) Promover los valores morales del ser humano como medio intrínseco para lograr constituir nuevas generación de profesionales más solidarios, más humanistas y más preocupados del planeta.

h) La universidad adoptará las políticas y mecanismos específicos que promuevan la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos o discriminados y de manera especial en los órganos de gobierno universitario.

i) Mantener una permanente actitud de autoanálisis, que haga posible su constante superación.

j) Incentivar el desarrollo deportivo de sus estudiantes, como medio para el mejor desarrollo psíquico y físico.

CES
Consejo de Educación Superior

k) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu emprendedor reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal responsable y solidaria.

l) Actualizar e innovar los programas académicos de todas las facultades y programas como medio idóneo, para dotar de habilidades y competencias necesarias a los profesionales que incorpore la universidad.

TÍTULO II.- DE LA FILOSOFÍA, LOS FINES, LA MISIÓN Y VISIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA FILOSOFÍA Y FINES.

LA FILOSOFÍA.

La UEES aspira cumplir con su rol dentro de la sociedad ecuatoriana y en el contexto universal de la sociedad del conocimiento, teniendo como razón de ser y guía sus principios fundacionales y procurando el óptimo desarrollo de sus facultades de pregrado, el nivel de postgrado, las direcciones y escuelas de pregrado y postgrado, las divisiones de educación virtual, online o a distancia y de educación continua, las comisiones de vinculación con la colectividad, de evaluación y autoevaluación, las unidades de consultoría e investigación, de bienestar y servicios estudiantiles, la comisión especial de disciplina, los consejos científicos de investigación, regente, el consejo consultivo de graduados y todas aquellas áreas que considere prioritario desarrollarse dentro del marco de la Constitución, las leyes, los reglamentos y el presente estatuto.

En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta la mayor disciplina dentro de un régimen de libertad y responsabilidad compartida, creando el ambiente necesario para la mutua cooperación y respeto a fin de que la Universidad pueda prestar un verdadero servicio a la comunidad mediante el estudio científico de la realidad nacional e internacional y producir propuestas y planteamientos que coadyuven a la solución de los problemas del país; para el efecto se mantendrá articulación con el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje, modalidades y sus labores y proyecciones estarán en directa vinculación con el Sistema de Educación Superior y el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La Universidad dentro del marco de su autonomía responsable y respetando el principio del cogobierno contará con un órgano colegiado académico superior que es la máxima autoridad de la Institución. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de la universidad, por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, es decir, estudiantes, profesores, profesoras, investigadores, investigadoras, empleados y trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La Universidad deberá rendir cuentas a la sociedad y a la comunidad universitaria conforme lo dispone la Ley y aportará con sus mejores esfuerzos, para llevar adelante los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

CES
Consejo de Educación Superior

DE LOS FINES.

1.- Coadyuvar de modo riguroso, técnico, científico y crítico a la presentación de propuestas y alternativas de solución a las diversas problemáticas que enfrenta nuestra sociedad, el continente y el mundo.

2.-Potenciar el desarrollo profesional, técnico, científico y humanista de sus integrantes orientándolos hacia la búsqueda de la verdad, fomentando el pluralismo, el respeto a los criterios divergentes, la tolerancia y la inclusión como elementos determinantes de una sociedad democrática impregnada de valores.

3.-Formar bajo estándares de excelencia académica, alto rigor científico e investigativo, con profunda responsabilidad personal y social, con conciencia planetaria a sus estudiantes, docentes e investigadores con miras a la búsqueda del bien común y dispuestos a colaborar con los organismos del sector público y privado para lograr una sociedad más culta, más justa, más equitativa, más democrática, más ética, más humanista.

4.- Reafirmar los valores cívicos, culturales, integracionistas de nuestra sociedad estableciendo espacios para el diálogo intercultural nacional, regional y mundial.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA MISIÓN Y VISIÓN.

DE LA MISIÓN.

Ser un centro de estudios e investigación dedicado a buscar soluciones y encontrar alternativas para los grandes problemas nacionales e internacionales; además, ser referente válido para la orientación de la opinión pública.

Servir a la sociedad mediante la formación humanística, científica y tecnológica de profesionales multilingües, cosmopolitas, solidarios, emprendedores, conscientes, comprometidos con sus responsabilidades cívicas, éticas y morales, líderes en su campo de acción y capaces de vivir en armonía con el medio ambiente.

DE LA VISIÓN.

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo se ve reconocida como la Institución líder tanto en la innovación educativa como en la promoción de sólidos y efectivos vínculos interinstitucionales que promueven el intercambio cultural y académico para docentes y alumnos a nivel nacional e internacional; por su rigurosidad académica, calidad profesional, programas flexibles que responden a las necesidades de la comunidad y sus sólidos principios y valores humanísticos, atrae hacia su seno a personas e instituciones, en búsqueda de la Excelencia. Además se ve como el centro de aportaciones de investigaciones y respuestas para el País.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COGOBIERNO.-

La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, como institución autofinanciada y creada por educadores particulares a través del Patronato Universitario hoy Consejo Regente, designa a sus autoridades y constituye sus órganos de cogobierno y gobierno de acuerdo a la ley, el reglamento, el presente estatuto, la reglamentación interna y en concordancia con el literal h

CES
Consejo de Educación Superior

del artículo 18 de la LOES y el artículo 355 de la Constitución, que declara y reconoce la autonomía académica y administrativa de las universidades y las respectivas resoluciones legales emanadas de los organismos correspondientes .

El gobierno de la Universidad será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

a) Pluripersonales y
b) Unipersonales

El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES.-

Los órganos pluripersonales serán:

I.-ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE COGOBIERNO:

a) El Consejo Superior Universitario

II.-ÓRGANOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS

a) Los Consejos Directivos - Académicos de Facultad

III.-ÓRGANOS DE APOYO

a) El Consejo Regente como ente de consulta
b) La Comisión de Evaluación y Autoevaluación
c) La Comisión de Vinculación con la Colectividad
d) Comisión Especial de Disciplina
e) La Comisión de Imagen Institucional, difusión y publicaciones
f) El Comité de Gestión
g) La Unidad de Bienestar y Servicios Estudiantiles
h) El Consejo Científico de Investigación
i) El Consejo Ejecutivo Universitario
j) El Consejo Consultivo de Graduados

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.-

Los órganos unipersonales son de nivel ejecutivo, académico, y administrativo.

I) NIVEL EJECUTIVO:

a) El Rector (a)
b) El Vicerrector (a) o Vicerrector (a) Académico
c) El Vicerrector (a) o Vicerrector (a) Administrativo

II) NIVEL ACADÉMICO

a) Decanos, Sub-Decanos, Directores de Escuela o Carrera

CES
Consejo de Educación Superior

III.- NIVELES ADMINISTRATIVOS

a) Contralor Institucional.
b) Director - Coordinador de Saberes.
c) Los Directores Ejecutivos
d) b) Los Vicedirectores Ejecutivos
e) Los Directores de Centros, de Unidades, de Consultorios, de Institutos, etc., y cualquier otro cargo que fuere dispuesto por el Consejo Superior Universitario.
f) Director de Asesoría Jurídica-Procurador
g) Director de Desarrollo
h) Secretario General
i) Prosecretario

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES

ARTÍCULO NOVENO.- DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.-

En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado académico superior de la universidad que actuará para consolidar la misión y visión de la universidad; y para este efecto tendrá como ente de consulta al Consejo Regente principalmente en los temas que comprometan la naturaleza, solidez, visión y principios fundacionales de la Universidad, integran este organismo:

a) El Rector, el cual lo presidirá y convocará

b) El Vicerrector Académico

c) El Vicerrector Administrativo

d) Cuatro representantes de los y las docentes o investigadores o investigadoras titulares electos por votación universal, directa y secreta cuyo procedimiento eleccionario lo normará el Reglamento Electoral Universitario.

e) Un representante de los y las estudiantes cuya participación equivaldrá al 10% de la planta docente con derecho a voto, exceptuándose en esta contabilidad al Rector o Rectora y a los Vicerrectores o Vicerrectoras; además los representantes estarán habilitados siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

f) Un representante de las y los empleados y trabajadores que se encuentre activo en la nómina de empleados de la universidad y cuya participación equivaldrá hasta el 2% de la planta docente con derecho a voto, exceptuándose en esta contabilidad al Rector o Rectora y a los Vicerrectores o Vicerrectoras.

g) Un representante de las y los graduados con cinco años de egresamiento, cuya participación equivaldrá al 2% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose en esta contabilidad al Rector o Rectora y a los Vicerrectores o Vicerrectoras y su procedimiento de elección lo normará el Reglamento Electoral Universitario.

CES
Consejo de Educación Superior

En las designaciones de los estudiantes y graduados procederá la reelección consecutiva o no, por una sola vez. Los servidores y trabajadores sólo actuarán en temas administrativos y no académicos.

El Canciller podrá participar permanentemente en las sesiones de los órganos colegiados de la universidad, en calidad de invitado, con voz y sin derecho a voto, pudiendo delegar al Presidente del Consejo Regente para que lo represente.

El Contralor Institucional y el Secretario General podrán concurrir a las sesiones del Consejo Superior Universitario, en calidad de invitado y relator, respectivamente y asistirán a las mismas, con voz y sin derecho a voto.

El Rector, como primera autoridad ejecutiva de la universidad, presidirá el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.-

El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección de la universidad, y son sus atribuciones las que se detallan a continuación:

10.1. Conocer todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución y los aspectos académicos, técnicos, administrativos que se encuentren previstos en la reglamentación interna.

10.2. Conocer y resolver sobre las excusas, licencias, comisión de servicios, renuncias, revocatoria del mandato o remociones del Rector, y/o Vicerrectores.

10.3. Conocer, analizar y resolver sobre las reformas que se propusieran al estatuto universitario, previo a que sean remitidas al Consejo de Educación Superior, para su correspondiente aprobación.

10.4. Apoyar la libertad de asociación garantizando la integración de federaciones, asociaciones, fraternidades u otras formas de organización ya sea de profesores, profesoras, investigadores, investigadoras, graduados, estudiantes o trabajadores que voluntariamente se conformen sin participación de ninguna autoridad universitaria. Las agrupaciones que se constituyan deberán contar con sus propios estatutos aprobados legalmente, los mismos que guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y no pueden promover la politización, la anarquía o el caos de la Universidad.

10.5. Aprobar los programas, proyectos de investigación, actividades o eventos culturales, sociales, deportivos, académicos, científicos, otorgamiento de avales académicos publicaciones y en primera instancia conocer y aprobar las programaciones de postgrado y carreras de grado previo a su envío al CES para su respectiva aprobación como requisito previo a su ejecución.

10.6. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

10.7. Conocer y Aprobar los mecanismos, protocolos y/o instructivos, que presente el Vicerrectorado Académico conducentes a garantizar la participación de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos o discriminados.

CES
Consejo de Educación Superior

10.8. Posesionar a las autoridades universitarias en los cargos de Rector y Vicerrectores conforme lo dispone al presente estatuto y la reglamentación interna.

10.9. Establecer las políticas académicas y disciplinarias de la Universidad.

10.10. Conferir grados y/o títulos académicos honoríficos propuestos ante el Consejo Superior Universitario.

10.11. Aprobar los costos de aranceles, créditos, matrículas, servicios, seminarios y demás valores que necesite la institución, para mantener su actividad educativa de calidad teniendo en cuenta las resoluciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior y el Consejo Superior Universitario.

10.12. Conocer el presupuesto anual y disponer su envío a la SENESCYT, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior

10.13. Nombrar e integrar el Tribunal Electoral para las elecciones de las primeras autoridades y representantes de los diferentes estamentos universitarios ante el órgano colegiado académico superior, para el efecto este tribunal será conformado paritariamente por un directivo, un docente, un estudiante, un empleado, un ex alumno todos con derecho a voz y voto. Los delegados de las o los candidatos podrán participar en las sesiones del tribunal con voz.

10.14. Nombrar a la Comisión Especial que garantizará el debido proceso de estudiantes o personal académico cuestionados y emitir en base al informe que presente la Comisión la resolución que impone la sanción o absuelve al inculpado.

10.15. Conocer y resolver sobre las reformas o propuestas de reglamentos internos, instructivos, manuales de procedimientos y demás documentos normativos de la Universidad.

10.16. Designar a los directivos y/o representantes ante los organismos pluripersonales que no son de cogobierno conforme a la reglamentación interna.

10.17. Tomar todas aquellas decisiones que puedan aportar eficaz y oportunamente al desarrollo y protección integral de la Universidad.

10.18. Definir el ámbito de acción, responsabilidades los Consejos Directivos-Académicos de Facultad, Comisión de Evaluación Interna y de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, etc.

10.19. Conocer el Reglamento Electoral Universitario que normará los procesos electorales generales, para las designaciones de las representaciones de docentes, trabajadores, graduados, de las fraternidades estudiantiles o representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, acogiendo para este efecto lo dispuesto la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y del Reglamento a la LOES y la Disposición Generales del Reglamento General a la LOES. En el caso de no cumplimiento de las normas gremiales sobre renovación de representate de fraternidades u otras asociaciones gremiales de estudiantes, profesores o trabajadores, el máximo organismo colegiado académico superior podrá convocar a elecciones. Aplica la normativa general electoral, en el caso de que las representaciones no se han renovado.

CES
Consejo de Educación Superior

10.20. Decidir sobre aspectos no previstos en el estatuto universitario y reglamentos internos dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes.

10.21. Respaldar el mejor uso los recursos que posee la UEES, ya sea mediante inversiones, delegaciones, asociaciones, etc.; de manera tal que generen recursos que coadyuven a la continuidad de los programas existentes y/o al desarrollo físico, tecnológico de la UEES o financiar nuevos proyectos universitarios o que contribuyan al incremento del patrimonio institucional.

10.22. Asignar cupos de estudiantes, establecer procedimientos y requisitos de admisión o postulación a las diferentes facultades y/o programas de la universidad.

10.23. Definir los parámetros del correcto manejo y aplicación de los mecanismos que sirvan para becas y ayudas financieras a sus estudiantes regulares conforme lo establece la Ley orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

10.24. Definir anualmente los protocolos de inversión de por lo menos el del 6% del presupuesto que se usará para las publicaciones indexadas, para becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigadores y asignar un mínimo del 1% del presupuesto para garantizar la formación, capacitación, estudios doctorales o sus equivalentes de los profesores e investigadores, profesoras o investigadoras. El Consejo Superior Universitario podría aumentar estos valores y/o modificarlos siempre y cuando no contravengan la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Anualmente se remitirá a la SENESCYT la información correspondiente a este literal.

10.25. Aprobar los planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional de mediano y largo alcance, considerando para este efecto su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

10.26. Definir las líneas de investigación de la universidad y pedir cuentas de las actividades de las diferentes Facultades y de sus titulares y miembros.

10.27. Resolver sobre las solicitudes que se presenten ante este organismo para conferir distinciones, grados y/o títulos académicos honoríficos.

10.28. Conocer sobre los informes que presente la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, y pronunciarse sobre el proceso con la sanción o resolución que consideren procedente.

10.29. Tomar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad que integran la comunidad universitaria ya sean estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores en general puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades sin que sea su limitación un factor determinante excluyente.

10.30. Designar a un Funcionario de la universidad como responsable de garantizar la accesibilidad a los servicios y a la infraestructura universitaria de los miembros de la comunidad universitaria que tengan algún grado de discapacidad. El Consejo Superior Universitario solicitará informes periódicos sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

CES
Consejo de Educación Superior

10.31. Nombrar una comisión especial integrada por todos los estamentos universitarios para que presente un informe sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad universitaria, que a criterio de los miembros del Consejo Superior Universitario podrían estar atentando contra los principios fundacionales, o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión o politización o partidismo dentro de la comunidad universitaria y/o no cumpla con las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Estatuto y el Reglamento de Facultades de la universidad.

10.32. Apoyar las planificaciones y actividades de las Fraternidades Estudiantiles de Facultad, logrando coordinación con los planes institucionales.

10.33. Resolver motivadamente sobre la invalidez y/o registro de una titulación conferida y de ser este el caso, solicitar a la SENESCYT la eliminación de ese registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

10.34. Resolver con el respaldo del 60% del voto ponderado de los diferentes estamentos miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, sobre las peticiones debidamente fundamentadas de revocatorias del mandato a las principales autoridades universitarias y de ser procedente dispondrá el proceso electoral respectivo.

10.35. Autorizar el concurso de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica conforme lo establezca la normativa interna.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUORUM.-

El Consejo Superior Universitario será convocado por disposición del Rector, para tratar la agenda respectiva y a la que podría, de considerarlo pertinente, integrar temas que proponga o sugiera el presidente del consejo regente. De no encontrarse presente el Rector, lo presidirá un Vicerrector o el miembro del Consejo Superior Universitario con voz y voto que haya delegado el Rector. Este organismo logra el quórum cuando los votos ponderados de los miembros del Consejo Superior Universitario constituyan más de la mitad del total de votos ponderados de este organismo. De igual forma sus resoluciones o reconsideraciones se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REGULARIDAD DE SESIONES Y SUS RESOLUCIONES.-

El Consejo Superior Universitario se reunirá bimensualmente o cuando así lo disponga el Rector y conforme al presente estatuto.

Las resoluciones se tomarán considerando el voto ponderado de los diferentes estamentos tomando en cuenta la siguiente tabla:

CES
Consejo de Educación Superior

	MIEMBROS	VALOR DEL VOTO DE CADA MIEMBRO	VOTOS DE BLOQUE	COGOBIERNO	% VOTOS DE GRUPO
Rector	**1**	**1**	**1**		**40,1%**
Vicerrectores	**2**	**1**	**2**		
Profesores e Investigadores	**4**	**1**	**4**	**100%**	
Estudiantes	**1**	**0,400**	**0,4**	**10%**	**59,9%**
Graduados	**1**	**0,080**	**0,08**	**2%**	
Trabajadores	**1**	**0,080**	**0,08**	**2%**	
TOTAL:	**10**	**7,56**	**7,56**		

TÍTULO V.-ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS-ACADÉMICOS DE FACULTAD.-

Cada Facultad de la Universidad tendrá un Consejo Directivo-Académico, organismo pluripersonal de carácter académico administrativo que estará integrado por el Rector o su delegado, el Decano respectivo, dos docentes de la facultad, el Director de Desarrollo y el Secretario General o su delegado. Será convocado por el Rector o la persona que este delegue. Este organismo se instala con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Las funciones de los Consejos Directivos-Académicos de Facultad serán a más de las que establezca el Consejo Superior Universitario las que se detallan a continuación y su accionar está subordinado al Órgano Colegiado Académico Superior:

a) Proponer reformas a los reglamentos académicos estudiantiles, a los programas de estudio, a las materias de estudio.

b) Conocer las solicitudes de licencia que presenten los docentes o directivos de facultad, para participar de estudios de postgrado, doctorales o su equivalente y sugerir al Rector, de ser el caso, auspicios y/o apoyos para estas capacitaciones.

c) Autorizar al directivo o funcionario de la facultad que corresponda la suscripción de convenios académicos, acuerdos, cartas de intención o el otorgamiento de avales o auspicios solicitados previamente al Consejo Superior Universitario.

d) Solicitar al Rector la designación y contratación del personal académico docente y de investigación.

e) Decidir sobre equivalencias de crédito y solicitudes de homologaciones y convalidaciones, conforme a la reglamentación vigente.

f) Proponer horarios generales, fechas de inicio de clases, de programas, carga horaria de docentes, asignación de paralelos, aprobación del calendario académico del ciclo, analizar todas las actividades para y extracurriculares de la respectiva Facultad de acuerdo a la normativa institucional

CES
Consejo de Educación Superior

g) Contribuir para que la filosofía Institucional y fundacional se manifieste en todos los actos y procedimientos de la Facultad y que sea el elemento unificador de las metas y objetivos de la Universidad.

h) Sugerir de acuerdo a la normativa interna la designación de docentes, la creación o supresión de programas, escuelas, facultades, carreras y/o menciones, la realización de cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, mesas redondas, etc., autorizar la nómina de los graduandos de las respectivas facultades.

i) Resolver sobre solicitudes de estudiantes que quieren adelantar su fecha estimada de graduación de acuerdo a la normativa interna.

j) Recomendar las participaciones de estudiantes y docentes en nombre de la Facultad a nivel local o internacional y recomendar, de ser el caso con los auspicios o respaldos pertinentes conforme las políticas y normativas internas.

k) Conocer sobre el informe de verificación de créditos y de cumplimiento de todos los requisitos académicos y extracurriculares que presente el Decano correspondiente, respecto de la nómina de estudiantes de su facultad y que solicita se incorporen como profesionales de la República del Ecuador.

l) Planificar las actividades académicas de cada Facultad y someterlos a consideración del Consejo Superior Universitario para su respectivo análisis y resolución

m) Estructurar los planes de estudio de cada Facultad y someterlos a consideración del Consejo Superior Universitario para su respectivo análisis y resolución.

n) Estructurar los programas académicos y someterlos a consideración del Consejo Superior Universitario para su respectivo análisis y resolución

ñ) Revisar y sugerir las equivalencias de créditos

o) Conocer y pronunciarse sobre el informe respectivo que presenten los decanos o directores en el caso de convalidaciones u homologaciones de materias

p) Autorizar el ingreso, en el Sistema Académico Informático, de las convalidaciones u homologaciones que presentan los respectivos Decanos y Decanas, a través de los informes técnicos académicos de convalidación u homologación y procedimientos universitarios.

q) Supervisar y controlar las actividades en general de la facultad y en el área de la investigación.

r) Sugerir las políticas de docencia y líneas de investigación universitaria ante el Consejo Superior Universitario.

CES
Consejo de Educación Superior

TÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DE APOYO, COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL CONSEJO REGENTE.-

El Consejo Regente, es un órgano que tiene atribución consultiva no vinculante y asume como objetivo fundamental el velar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la UEES; su misión, visión, fines, cultura, rigor académico y tradiciones en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y el Estatuto Universitario y demás normativas internas existentes. El pleno del Consejo Regente aprobará su reglamento interno.

En consecuencia este organismo tendrá la facultad de ser un ente consultivo y de respaldo que ayudará a mantener la misión, visión y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la universidad.

Los miembros del Consejo Regente serán los que conformaban el Patronato Universitario y mantendrán la calidad de tales en el Consejo Regente. El sistema de cooptación será su mecanismo de renovación.

Su Presidente será elegido por sus integrantes y podrá participar en los organismos pluripersonales de la universidad, por delegación del Canciller, con voz y sin derecho a voto, sin que su opinión tenga efectos vinculantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGENTE

Son atribuciones del Consejo Regente, sin que las mismas tengan efectos vinculantes las siguientes:

a) Contribuir con sus mejores ideas a favor de la Universidad, con el objetivo de velar por la vigencia del espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias, coadyuvando al mantenimiento de la filosofía, misión y visión de la Universidad;

b) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento integral de la universidad, alianzas que coadyuven a su desarrollo, incluyendo iniciativas y mecanismos para la búsqueda de benefactores, captación de fondos nacionales e internacionales su control e integración de comités de gestión;

c) Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la universidad, y en consecuencia ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;

d) Ser ente asesor y de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera de la universidad conforme a la LOES y a la normativa institucional;

e) Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;

f) El consejo regente, tiene la facultad de presentar o auspiciar candidatos para la elección de Rector, Rectora y para Vicerrector o Vicerrectora académico y administrativo, candidatos que

CES
Consejo de Educación Superior

deberán cumplir lo establecido en los artículos 49 y 51 de la LOES, el presente estatuto, las resoluciones del CES y la normativa interna correspondiente.
Esta atribución no es vinculante ni constituye una potestad exclusiva del Consejo Regente.

g) Dictar su reglamento interno, elegir a su Presidente, Vicepresidente y designar al Canciller;

h) Ser ente de consulta sobre los proyectos de reformas al estatuto universitario o conformación de organismos;

i) Ser ente de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios universitarios;

j) Tiene la potestad de solicitar la instauración de un proceso de revocatoria del mandato del rector o vicerrectores ante el Órgano Colegiado Académico Superior.
Esta atribución no es vinculante ni constituye una potestad exclusiva del Consejo Regente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA SESIONES Y QUÓRUM.-

Este organismo será convocado y presidido por el Presidente del Consejo Regente y sesionará semestralmente o cuando lo disponga el Presidente del Consejo Regente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN.-

Es un organismo que lo preside el Rector o su delegado y lo integran el Decano, el Director de Desarrollo y el Director del Centro de Investigaciones y un delegado del Consejo Superior Universitario. Sesionará trimestralmente o cuando lo convoque el Rector y se instalará con la mitad más uno de sus miembros. Sus acciones se desarrollarán en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN.-

a) Diseñar la planificación y ejecución de los procesos de evaluación y autoevaluación conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

b) Realizar un seguimiento estricto al plan estratégico de la Universidad.

c) Aplicar evaluaciones a todas las unidades y áreas de la Universidad.

d) Informar sobre el resultado de las evaluaciones de los planes operativos y estratégicos al Consejo Superior Universitario, para su análisis, aprobación y posterior envío de esta información al CES, al CEAACES y a la SENESCYT.

La Conformación, funcionamiento y demás atribuciones de esta Comisión, constarán en la reglamentación interna de la Universidad.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.-

La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico de la Universidad o su delegado, el Director de Estudios Internacionales, el Decano más antiguo en funciones y un graduado de cualquier Facultad de la UEES escogido por el Rector de entre las últimas promociones de incorporados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.-

a) Constituirse en un organismo que fomente permanentemente los lazos existentes con los diferentes estamentos de la sociedad

b) Colaborar en el desarrollo y promoción de programas especiales de pasantías comunitarias de estudiantes y docentes ya sean nacionales o internacionales.

c) Recibir y evaluar el informe anual que presente el Coordinador de los Programas de Desarrollo Profesional y Comunitario.

d) Desarrollar cursos de Educación Continua, Certificación de Competencias, de Actualización y otorgar los respectivos certificados a las personas que los cursen, las mismas que no requieren cumplir con los requisitos de admisión de un estudiante regular. Para este efecto el Vicerrector Académico elaborará un instructivo o reglamento de educación continua que integre lo dispuesto en los artículos 125 y 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Conformación, funcionamiento y demás atribuciones de esta Comisión, constarán en la reglamentación interna de la Universidad

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO DE SANCIONES.-

La Comisión Especial de Disciplina Universitaria la nombrará anualmente el Consejo Superior Universitario para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y estará integrada por 7 miembros, tres de los cuales son natos: el Rector o su delegado que deberá ser parte de la comunidad universitaria, el Vicerrector Académico o su delegado que deberá ser parte de la comunidad universitaria y el Titular de la Secretaria General de la universidad, este último sólo con voz dentro de la Comisión. El resto de miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario entre los y las docentes titulares y las y los decanos en funciones, considerando para este efecto la paridad.

Los procesos disciplinarios iniciados en contra de docentes o estudiantes serán instaurados por el Órgano Colegiado Académico Superior de oficio o a petición de parte y posterior a esta resolución la Comisión tendrá como responsabilidad presentar informes sobre los casos o investigaciones que se hayan instaurado ya sea a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que incurrieren en las faltas determinadas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento a la LOES y el presente Estatuto. En todo proceso que se instaure se respetará la Ley, el debido proceso y el

CES
Consejo de Educación Superior

derecho a la defensa tal como lo determinan los articulados respectivos de la Constitución y la LOES.

Los informes que presente la Comisión estarán sujetos a lo dispuesto en el articulado respectivo de la LOES, el reglamento interno de facultades, el estatuto universitario. Además se debe tener presente que el régimen disciplinario de servidores y trabajadores es aquel establecido en el Código del Trabajo y demás normas conexas.

Las sanciones podrán ser:

a) Amonestación del Órgano Colegiado Académico Superior.
b) Pérdida de una o varias asignaturas.
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas.
d) Separación definitiva de la Universidad.

El órgano superior de la universidad definirá la amonestación o sanción que consideren procedente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el caso de que la Comisión Especial de Disciplina Universitaria ante denuncia o por cuenta propia compruebe la falsificación, alteración de calificaciones o expedición de titulaciones o documentos fraudulentos que pretendan dolosamente certificar estudios superiores, deberá presentar el informe respectivo al Rector para que como representante legal de la universidad presente la denuncia penal correspondiente y se notifique al Consejo de Educación Superior sobre este particular. La investigación oficial y la sanción por falsificación o expedición de títulos u otros documentos competen exclusivamente al Órgano Colegiado Académico Superior.

El Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior será la normativa imperante y de sometimiento obligatorio, cuando cumplido el debido proceso, se establecieren faltas de la institución o cometidas por alguna de las máximas autoridades de la Universidad.

Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, podrán interponer recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la universidad o de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA COMISIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

Es un organismo pluripersonal que está integrado por el titular de la Dirección de Relaciones Públicas, el titular de la Dirección de Marketing Institucional y el titular de la Dirección Administrativa de la UEES o su delegado y lo presidirá uno de los vicerrectores o vicerrectoras que se designen para este efecto por el Rector.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

Esta comisión tiene la facultad de observar, recomendar y/o sugerir modificaciones a planificaciones que cuenten con el beneplácito del Consejo Superior Universitario, Comisión o Unidad respectiva con el objetivo de que se encuadren dentro de las políticas de imagen institucional.

CES
Consejo de Educación Superior

El objetivo primordial de esta Comisión consiste en precautelar que los eventos, programaciones y publicaciones que se lleven a efecto bajo el amparo de la UEES alcancen el estándar requerido, para que alcancen la excelencia y calidad del mismo.

La Comisión de Imagen Institucional está facultada para convocar a los responsables visibles de los eventos, o producciones internas y pedir información en detalle sobre estas programaciones y además hacer la correspondiente evaluación de lo ejecutado o por ejecutarse y hacer las observaciones, recomendaciones que considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN

Son equipos multidisciplinarios conformados con el objetivo de contribuir al fortalecimiento integral de la universidad, desarrollando iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, búsqueda de benefactores, alianzas, proyectos y actividades específicas, etc., que coadyuven al desarrollo de la universidad. Sus integrantes serán nombrados paritariamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR Y SERVICIOS ESTUDIANTILES.-

La Unidad de Bienestar y Servicios Estudiantiles depende jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo y sus informes de gestión se presentan anualmente o cuando así lo disponga el Consejo Superior Universitario. La Universidad dentro del plan operativo deberá hacer constar el presupuesto correspondiente, para el cumplimiento de las actividades de esta unidad que tiene como funciones principales:

a) La orientación y asesoría vocacional y profesional

b) La orientación y asesoría para acceder a programas de becas institucionales adicionales a las impuestas por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior, descuentos, estímulos y otros tipos de asistencia financiera que la Universidad considere pertinentes.

c) Promover y desarrollar un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones a estos derechos.

d) Desarrollar programas de información y prevención de enfermedades y toxicomanías en un ambiente de respeto, tolerancia, y valoración de los derechos integrales de los estudiantes conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

e) Presentar informes sobre el uso de las becas que otorga la universidad y verificar que se cumpla con la entrega del 10% de Becas que la Ley faculta en función del número de estudiantes regulares y de acuerdo a la política y reglamentos establecidos por el Consejo Superior Universitario para este efecto a través del Reglamento de Becas y Asistencia Financiera destinadas a las personas referidas en la disposición transitoria Sexta del presente documento;

f) El Consejo Superior Universitario integrará una comisión para que supervise que haya la debida difusión a través de la página web de la Universidad sobre las becas o ayudas financieras que ofrece la Universidad y garantizar que estas no sean devengadas con trabajo y

también es el organismo encargado de conocer las reformas al Reglamento de Becas y Asistencia Financiera que proponga el Vicerrectorado Académico al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES.

El Consejo Científico de Investigación y Publicaciones es un organismo pluripersonal que define las líneas de investigación de la Universidad, previo aprobación del Consejo Superior Universitario y determina los trabajos de investigación, memorias, sinopsis y tesis y demás trabajos que se publicarían ya sea nacionales o en asocio con instituciones o personas del extranjero.

Está integrado por el Rector o su delegado, Vicerrector Académico o su delegado, el Director del Centro de Investigaciones de la Universidad y dos profesionales que serán designados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS, PERIODICIDAD Y QUORUM DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES.-

Las sesiones serán convocadas periódicamente por el Rector, quien preside este organismo y se instalará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO EJECUTIVO UNIVERSITARIO Y SUS FUNCIONES.-

El Consejo Ejecutivo Universitario es un organismo de apoyo y coordinación que se caracteriza por hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de las resoluciones legal y reglamentariamente adoptadas por los órganos colegiados de cogobierno y está integrado por el Rector; los Vicerrectores; cuatro delegados escogidos por el Consejo Superior Universitario, el Contralor Institucional, el Director de Desarrollo y el Secretario General.

Este organismo ejecutivo puede designar comisiones específicas, comités de gestión, para garantizar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de cogobierno o cualquier gestión que se le asigne dentro del marco de la normativa institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA REGULARIDAD DE LAS SESIONES Y QUORUM.-

Será convocado y presidido por el Rector o por su delegado sesionará por lo menos una vez al mes. Se instala con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUORUM.-

El Consejo Ejecutivo Universitario tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS.-

La Universidad contará con un Consejo Consultivo de graduados de pregrado que se convertirá en una fuente de asesoría permanente para la evaluación y redireccionamiento de sus carreras, programas y oferta académica futura. Estará integrado por Rector o su delegado, el Director de Desarrollo o su delegado; un Decano, un Docente y tres graduados designados por el Consejo Superior Universitario; y el Secretario General o su delegado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS SESIONES Y QUORUM.-

Este organismo será convocado y presidido por el Rector o su delegado que deberá ser de la comunidad universitaria; sesionará ordinariamente una vez al año y se instalará con la mitad más uno de sus miembros.

TÍTULO VII.- DE LOS ORGANISMOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL RECTOR O RECTORA.- REQUISITOS.-

Los candidatos o candidatas a rector o rectora deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Tener título profesional y grado académico de doctor conforme lo establecido en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;

e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica.

f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ELECCION DE RECTOR, RECTORA.- DURACION DEL CARGO.

El Tribunal Electoral General de la Universidad será el encargado de organizar, establecer, definir y coordinar el proceso eleccionario de la Rectora o Rector, de las Vicerrectoras o de los Vicerrectores cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente estatuto y la normativa interna.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y preside el Órgano Colegiado Académico Superior; durará cinco años en el cargo pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, no obstante de la culminación o no del tiempo por el cual fueron elegidos anteriormente.

CES
Consejo de Educación Superior

En caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico hasta por un tiempo máximo de 60 días, vencido el cual el Vicerrector Académico asumirá el cargo de Rector en reemplazo del anterior titular hasta que complete el período para el cual fue elegido aquel.

En este caso, el Consejo Superior Universitario, en el plazo de 60 días convocará a elecciones para elegir el reemplazo del Vicerrector Académico, por el tiempo que falte para completar el período para el que éste fue electo.

En casos de ausencia simultanea temporal del Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académico, asumirán estas funciones, en calidad de encargados, en primera instancia y de manera interina, el Decano o la Decana, o los Decanos más antiguos, en su orden, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer tales funciones; secundariamente, los dos docentes de mayor votación elegidos en elecciones universales y secretas para integrar el Consejo Superior Universitario, quienes actuaran en calidad de encargados y de manera interina, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer tales funciones , debiendo este organismo en el plazo de 60 días desde que asumieron tales funciones, convocar a elecciones para elegir al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, que reemplacen a los anteriores titulares por el tiempo que falte para completar el período para el cual fueron aquellos elegidos.

En casos de ausencia simultanea definitiva del Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académico, el Consejo Superior Universitario, en el plazo de 60 días convocará a elecciones para elegir a los titulares de dichos cargos que reemplacen a los anteriores titulares, por el tiempo que falte para completar el período para el cual fueron aquellos elegidos.

Hasta que se realicen dichas elecciones y se posesionen los nuevos titulares, tales cargos y funciones serán ejercidos de manera interina y temporal en la forma contemplada en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL RECTOR.-

Las atribuciones del Rector son:

a) Ejercer la Administración y Representación legal de la Universidad conforme lo dispone la Ley de Educación Superior;

b) Intervenir en todos los actos o contratos que impliquen la adquisición, enajenación, administración y gravámenes de los bienes inmuebles y muebles de la Universidad debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario;

c) Velar por el cumplimiento de las funciones de los titulares de los organismos unipersonales existentes en la Universidad;

d) Recabar fuentes de financiamiento para la promoción y el desarrollo de la Universidad;

e) Consultar al Consejo Regente y/o al Canciller, en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de contar con una visión de los fundadores sobre la marcha y proyección de la universidad, sin que estas tengan efecto vinculante;

CES
Consejo de Educación Superior

f) Convocar a referendo, ya sea por iniciativa propia o a pedido formal de los estamentos de la universidad que cuenten con un respaldo del 60 % del voto ponderado de los electores de las principales autoridades, con la finalidad de consultar sobre temas de interés trascendental para la vida y marcha de la Universidad. De aprobarse la petición, se constituirá el Tribunal Electoral que estará integrado por representantes de todos los estamentos de la universidad, con el objetivo de que se lleve a efecto el Referendo propuesto conforme al reglamento respectivo.

g) Expedir o revocar el nombramiento del Contralor Institucional, los Directores Ejecutivos, Decanos, Sub-Decanos, Directores Coordinadores de Saberes, profesores de las diferentes facultades, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la normativa interna con observancia a los principios fundacionales de la universidad.

h) Solicitar reportes de asistencia y/o evaluaciones de las diferentes áreas o funcionarios de la universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL RECTOR O RECTORA

De acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector o Rectora está obligado adicionalmente;

1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior, el presente estatuto, los reglamentos internos, la filosofía fundacional;

2.- Presentar durante el primer trimestre de cada año, un informe de rendición de cuentas ante el máximo organismo colegiado académico superior de la universidad, ante el Consejo de Educación Superior, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y difundir el contenido del mismo a la comunidad universitaria y la sociedad toda a través de la página web de la universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE VICERRECTOR O VICERRECTORA ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.- REQUISITOS.-

Los requisitos para ejercer el vicerrectorado académico y vicerrectorado administrativo son los que están dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERECTOR O VICERRECTORA ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica:

a) Coordinar la ejecución de resoluciones dentro de su ámbito de gestión previa consulta con el Rector.

b) Presidir Comisiones que le delegue el Rector y/o asistir o delegar su representación a las sesiones de los organismos correspondientes.

CES
Consejo de Educación Superior

c) Ejercer las atribuciones y funciones que expresamente le asigne el Rector.

d) Proponer al Rector planes, programas y estrategias en sus respectivos ámbitos de gestión.

e) Mantener estrecha vinculación con el Rector y autoridades universitarias.

f) Auscultar ideas y presentar planes para la mejora cualitativa y técnica de cada Facultad.

g) Analizar las propuestas académicas y proyectos de los profesores representantes de las diferentes áreas de estudio de las respectivas facultades.

h) Velar porque en cada Facultad se mantenga clara la misión y visión de la Universidad.

Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa:

a) Coordinar la ejecución de resoluciones dentro de su ámbito de gestión previa consulta con el Rector

b) Presidir Comisiones que le delegue el Rector y/o asistir o delegar su representación a las sesiones de los organismos correspondientes.

c) Ejercer las atribuciones y funciones que expresamente le asigne el Rector

e) Ejercer la representación del Rector, en todos los actos internos y externos, así como ante los organismos delegados por él.

f) Dirigir y supervisar las gestiones de las áreas administrativa, talento humano, financiero, contable, presupuestaria, auditoria, desarrollo, becas y asistencia financiera, marketing, relaciones públicas, bienestar estudiantil, admisiones, comité de imagen y las que le fueran encargadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DURACION DEL CARGO DE VICERRECTOR O VICERRECTORA ACADEMICO Y DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

Los Vicerrectores serán elegidos simultáneamente con el Rector o Rectora, durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez, no obstante de la culminación o no del tiempo por el cual fueron elegidos anteriormente.

Los Vicerrectores podrán representar al rector, por delegación expresa de éste, en asuntos que no impliquen el ejercicio de la representación legal de la Universidad y siempre que dichos asuntos por su naturaleza puedan ser legalmente delegables. En ningún caso la delegación equivaldrá a reemplazo.

Para el ejercicio de un mandato que incluya la realización de alguno de los actos y/o contratos señalados en los literales a) y b) del Artículo Trigésimo Quinto del presente estatuto, se requerirá la autorización del Consejo Superior Universitario.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo, los subrogarán hasta por un plazo de 60 días en primera instancia y de manera interina el o los miembros del Organismo Colegiado Académico Superior (OCAS) que

CES
Consejo de Educación Superior

cumpliendo con los requisitos establecidos para ejercer estas funciones sean designados por el Consejo Superior Universitario; o en su defecto el Decano o la Decana, o los Decanos que designe el OCAS siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer tales funciones. De no reintegrarse el titular o titulares, el Consejo Superior Universitario convocará, en el plazo de 60 días, a la o las elecciones correspondientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DEL DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA O CARRERA.-

El Decano o el Director de Escuela o Carrera es un directivo de libre designación y remoción por parte del Rector, conforme lo establece el presente estatuto; estará en sus funciones por cinco años, pudiendo ser ratificado en el cargo, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano o el Director de Escuela o Carrera deben cumplir con los siguientes requisitos para ser designado:

Estar en goce de los derechos de participación; Tener título profesional y grado de maestría o Doctor; Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años y acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor titular.

En casos de ausencia temporal, serán subrogados en primera instancia por el Sub-decano y a falta de este por la persona que designe el rector, por el tiempo que falte para concluir el período para el que fueron designados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer estas funciones; si la ausencia es definitiva, el Rector procederá a la designación de sus reemplazos, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer estas funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL DECANO O DIRECTOR DE ESCUELA O CARRERA.-

Funciones del Decano o Director de Escuela o Carrera son:

a) Responsabilizarse de la excelencia académica en los niveles de gestión a él encomendados.

b) Informar periódicamente al Consejo Superior Universitario, Rector, Vicerrector y Director Ejecutivo respectivo acerca de la marcha académica y administrativa de la Facultad que administra.

c) Velar por el cumplimiento de la Misión, Visión y Fines de la Universidad.

d) Responder por el normal desempeño de los docentes y estudiantes bajo su cargo, académica y disciplinariamente.

e) Velar por el cumplimiento presupuestario de su facultad

f) Apoyar a las instancias financieras para las recaudaciones económicas.

g) Las demás que contaren en la reglamentación interna y resoluciones vigentes.

CES
Consejo de Educación Superior

h) Cumplir y hacer cumplir los horarios y calendarios establecidos, las resoluciones del Consejo Superior Universitario y las disposiciones de las autoridades unipersonales de la universidad.

i) Cumplir con la programación académica aprobada en el Consejo Directivo-Académico de su respectiva facultad.

j) Buscar fuentes de financiamiento para los proyectos de su facultad.

k) Presentar informes semestrales del rendimiento promedio de sus estudiantes y de los planes de condicionamiento académico y sus resultados.

l) Hacer el seguimiento respectivo a los graduados y actualizar la base de datos de los mismos.

m) Responsabilizarse absolutamente por el informe que suscribe de verificación del cumplimiento de los requisitos de graduación exigidos por Ley, el reglamento de la Ley, el reglamento de régimen académico, la normativa interna y el reglamento de graduación de la universidad, previo a la obtención de la titulación correspondiente y cumplir con las demás atribuciones o funciones que le establezca el Rector o el Consejo Superior Universitario

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DE LOS SUB-DECANOS.

Son directivos de libre designación y remoción del Rector, quien les asignará las funciones académicas y administrativas correspondientes, conforme lo establece el presente estatuto y la normativa interna. Serán designados por un plazo de cinco años pudiendo ser ratificados en sus funciones, consecutivamente o no por una sola vez.

El Sub-decano debe cumplir con los siguientes requisitos para ser designado: Estar en goce de los derechos de participación; Tener título profesional y grado de maestría o Doctor; Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años y acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor titular.

En casos de ausencia temporal serán subrogados por uno de los docentes más antiguos de la Facultad designado por el rector, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos para ejercer estas funciones; Si la ausencia es definitiva el Rector procederá a la designación de sus reemplazos, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo para ejercer estas funciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUB-DECANO O SUB-DECANA.-

a) Colaborar en la gestión de verificación y actualización académica de los programas de estudio de la facultad.

b) Informar periódicamente al Decano sobre la marcha académica y administrativa de la Facultad que administra e informes sobre las gestiones específicas encomendadas.

c) Presentar informes al Vicerrector Académico y al Decanato sobre el desempeño de los docentes y estudiantes bajo su cargo, académica y disciplinariamente.

CES
Consejo de Educación Superior

d) Colaborar con las instancias financieras para las recaudaciones económicas.

e) Verificar el cumplimiento de los horarios y calendarios establecidos, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Directivo-Académico de Facultad y las disposiciones de las autoridades de la universidad.

f) Colaborar con las instancias respectivas para que se cumpla la programación académica aprobada en el Consejo Directivo-Académico de su respectiva facultad.

h) Colaborar con el decanato en la presentación de informes semestrales del rendimiento promedio de sus estudiantes y de los planes de condicionamiento académico y sus resultados.

i) Colaborar con el decanato en el seguimiento respectivo a los graduados y la actualización de la base de datos de los mismos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-DEL CONTRALOR INSTITUCIONAL O CONTRALORA INSTITUCIONAL.- FUNCIONES.-

Es un funcionario administrativo de libre designación y remoción por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa interna, tendrá como funciones la coordinación de las áreas que específicamente le sean delegadas por el Rector.

En ausencia temporal o definitiva del Contralor Institucional, el Rector designara quien lo subrogue o reemplace.
Funciones:

a) Coordinar administrativamente los cursos de nivelación y los procesos de admisión.

b) Coordinar y agendar las reuniones de los Consejos Directivos-Académicos.

c) Verificar el cumplimiento de los protocolos internos de la UEES y coordinar con las respectivas áreas su ejecución.

d) Coordinar con las áreas respectivas el desarrollo o la instalación de protocolos, mecanismos y/o sistemas de verificación que determinen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL SUB CONTRALOR O SUBCOTRALORA INSTITUCIONAL.

Es un funcionario administrativo de libre designación y remoción por parte del Rector que actuará como soporte de la Contraloría Institucional y tendrá a su cargo la coordinación de las áreas que específicamente le sean delegadas por el Contralor Institucional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES COORDINADORES DE SABERES.

Los directores –coordinadores de saberes, son funcionarios administrativos que tendrán bajo su responsabilidad liderar proyectos de desarrollo, de gestión administrativa, impulsar campañas de captación de recursos o fondos a nivel nacional o internacional,

CES
Consejo de Educación Superior

Para ser nombrados estos directores o directoras requieren tener una titulación mínima de grado y son de libre designación y remoción por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa interna.

TÍTULO VIII.- NIVELES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGENTE.-

Tendrá como funciones participar con voz, sin derecho a voto, en las sesiones de los organismos colegiados de la universidad, por delegación del Canciller y como ente asesor de los diferentes estamentos universitarios, teniendo presente el espíritu fundacional del Alma Mater y velando siempre por asegurar el cumplimiento de la misión y visión de la universidad y encuadrando su accionar en las atribuciones que le otorgan las resoluciones RPC-SO-020-Nº142-2012 y RPC-SO-04-Nº046-2014 expedidas por el Consejo de Educación Superior y su participación no tendrá efectos vinculantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DEL CANCILLER.-

El Canciller será designado por el consejo regente pudiendo participar con voz, sin derecho a voto, en los organismos pluripersonales. Sus atribuciones encuadradas dentro de lo establecido en las resoluciones RPC-SO-020-Nº142-2012 y RPC-SO-04-Nº046-2014 expedidas por el Consejo de Educación Superior sin que tengan efectos vinculantes son las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad, así como el espíritu fundacional de la Universidad.

b) Sugerir o recomendar a las autoridades u organismos de la universidad el realizar contactos institucionales, dentro y fuera del País que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;

c) Sugerir nombres de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura con el Alma Mater, con el objetivo de garantizar la rigurosidad y calidad académica universitaria;

d) Difundir los principios y valores institucionales, la filosofía fundacional a todos los estamentos de la comunidad universitaria.

e) Apoyar a la Universidad en sus relaciones internacionales y sugerir la apertura de nuevos canales de cooperación interuniversitaria a nivel nacional e internacional;

f) Presentar sugerencias o brindar asesoría a las autoridades universitarias para lograr mejores canales de cooperación interna y externa, selección de directivos administrativos o académicos o integrantes de comisiones o comités;

g) Sugerir a las autoridades u organismo de la universidad el desarrollo de proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la universidad;

h) Ejercer veeduría sobre la organización y los recursos de la universidad para velar por la institucionalidad y la salud financiera de la universidad;

CES
Consejo de Educación Superior

i) Sugerir a las autoridades u organismos de la universidad protocolos para el desarrollo de los programas de beca y ayuda financiera;

j) Sugerir a los directivos u organismos de la universidad el desarrollo de proyectos de bienestar para la comunidad universitaria y apoyar los mismos;

k) Brindar apoyo y ofrecer sugerencias a los directivos de la universidad con el objetivo de mantener óptimas relaciones con universidades, entidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales ya sea dentro o fuera del país;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS.-

Son funcionarios administrativos de libre designación y remoción por parte del Rector y serán encargados de asumir la responsabilidad y coordinar acciones sobre las diversas instancias de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo que le fueran asignadas.

Para ser nombrados para estas funciones administrativas deberán acreditar como mínimo una titulación de grado o posgrado.

Entre sus funciones básicas estarían:

a) Coordinar acciones administrativas y de gestión entre las distintas facultades, unidades, departamentos, etc., de la Universidad, para cumplir con los planes de desarrollo de la UEES, su Filosofía y otras funciones que le fuesen expresamente delegadas por el Rector.

b) Dirigir las áreas o proyectos que se les asigne y presentar el informe respectivo de gestión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- DE LOS VICEDIRECTORES EJECUTIVOS.-

Los Vicedirectores Ejecutivos son funcionarios administrativos de libre designación y remoción por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto y deben poseer título universitario.
Para ser designado o designada en estas funciones deben acreditar mínimo una titulación de grado.
Tiene como funciones principales coordinar acciones de apoyo administrativo y logístico a las facultades, unidades, departamentos, etc., y las demás áreas que se le asignen.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DIRECTORES DE CENTROS, DE UNIDADES, DE CONSULTORIOS, DE INSTITUTOS Y DEMÁS DEPARTAMENTOS.-

Los Centros, Unidades, Consultorios, Institutos y demás Departamentos, son áreas administrativas sin la jerarquía de las facultades.

Sus Directores son de libre designación y remoción por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa interna, quienes no tendrán atribuciones de índole académica; para ser designados deberán acreditar mínimo una titulación de grado, y estarán a cargo de las áreas que específicamente le sean asignadas por el Rector y el Consejo Superior Universitario y tendrán como parte de sus atribuciones aspectos de índole administrativa. Podrán ser convocados por el Rector a las sesiones de los organismos pluripersonales como invitados con voz.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA - PROCURADOR.

Es un profesional del derecho, de libre designación y remoción, por parte del Rector a petición del consejo regente conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa interna; estará a cargo de la asesoría jurídica de la Universidad, las cobranzas y será el litigante oficial de la institución frente a terceros; además de las áreas que específicamente le sean asignadas por el Rector y/o el Consejo Superior Universitario.

Podrá ser convocado por el Rector a las sesiones de los organismos pluripersonales como miembro con voz.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DEL DIRECTOR DE DESARROLLO.-

Es un profesional de libre designación del Rector conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa interna y tendrá a cargo de las áreas específicamente asignadas por el Rector.

Para ser designado en estas funciones debe acreditar mínimo una titulación de tercer nivel.

Su gestión está ligada preferentemente en la parte relacionada con:

a) Fomentar las relaciones y la suscripción de convenios interinstitucionales entre universidades nacionales e internacionales, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de los docentes e investigadores o investigadoras.

b) Desarrollar acciones encaminadas a difundir e interrelacionar entre pares las actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la colectividad.

c) Coordinar acciones para contar con una minería de datos que permita la obtención de estadísticas prioritarias que definan la toma de decisiones efectivas, la inserción de la universidad en el ranking de niveles mundiales, la proyección general y desarrollo integral de la Universidad, proponiendo para este efecto nuevas áreas de desarrollo, controles, actividades y aquellas tareas que le sean asignadas por el Rector.

d) Gestionar nuevos proyectos e ideas para la universidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- DEL SECRETARIO GENERAL.-

Es un funcionario de libre designación por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto, tendrá las responsabilidades establecidas en un instructivo que para el efecto expedirá el Consejo Superior Universitario.

Para ser designado en estas funciones debe acreditar mínimo una titulación de tercer nivel.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DEL PROSECRETARIO.-

Es un funcionario de libre designación por parte del Rector conforme lo dispone el presente estatuto, tendrá las responsabilidades establecidas en un instructivo que para el efecto expedirá el Consejo Superior Universitario.

Para ser designado en estas funciones debe acreditar mínimo una titulación de tercer nivel.

TÍTULO IX.- DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES, DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD Y PETICIONES DE REVOCATORIA DE MANDATO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS ESTUDIANTES.-

Los estudiantes, para ingresar a la Universidad requieren poseer título de bachiller o su equivalente, o certificar debidamente estudios de Institutos Técnicos Superiores o Tecnológicos, o de otras instituciones del nivel superior ya sean nacionales o extranjeras que estén debidamente constituidas y/o acreditadas

Se adquiere la calidad de estudiante regular de la universidad, cuando se obtiene la matrícula respectiva, previo a cumplir con el debido proceso de postulación y se matricula en por lo menos el sesenta por ciento de las materias ofertadas de su malla curricular.

Los estudiantes postulantes estarán sujetos a los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades, al cumplimiento de los reglamentos internos, estándares académicos y código de conducta en el que se precautela el respeto a los valores, tradiciones, cultura y sanas costumbres, que al efecto rigen en la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo; la Universidad por su parte, ofrecerá a los estudiantes el ambiente necesario para una excelente educación y les otorgará el título apropiado. Permitiéndose las elecciones estudiantiles internas para la designación de los representantes estudiantiles ante el órgano colegiado académico superior.

La Universidad promoverá el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior a través la formación online o virtual, mediante programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES) en modalidad a distancia o virtual en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o extranjeras. Además la Universidad tomará en cuenta las normas que el CES, disponga para hacer efectiva la garantía de acceso del mencionado grupo de estudiantes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES ESTUDIANTILES.-

Son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir y acatar con lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley de Educación Superior, el Reglamento a la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, las demás resoluciones que se emitan por parte de los organismos rectores que rigen el Sistema de Educación Superior el Estatuto Universitario y los demás reglamentos y normativas existentes en la UEES y las resoluciones de los diferentes organismos pluripersonales de la universidad.

CES
Consejo de Educación Superior

b) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la UEES.

c) Participar activamente en eventos académicos y extracurriculares.

d) Preparar con suma responsabilidad, idoneidad, transparencia, y ética todos los trabajos e investigaciones encomendados y estudiar en debida forma para rendir los exámenes correspondientes.

e) Fomentar un diálogo culto y fraterno entre compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria.

f) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados por el Consejo Superior Universitario y, que sean considerados como "Eventos Institucionales. Trascendentales" o "5 estrellas".

g) Verificar la exactitud del registro de sus calificaciones en el sistema de información académico (SIAC).

h) Comportarse de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, el Código de Ética y Honestidad Académica.

i) Tratar con tolerancia y respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria sin distingo alguno.

j) Evitar realizar actos reñidos con la sana convivencia, la ley, reglamentos y las buenas costumbres, particularmente en los locales de la UEES o en circunstancias que afecten el buen nombre de la Institución.

k) Apreciar los valores y convicciones de las personas, así como la diversidad cultural y de opiniones. En consecuencia, favorecer el diálogo respetuoso y no realizar, en los predios de la Institución, actividades de proselitismo político o de otra especie, que contradigan el sano pluralismo, propio de la Universidad.

l) Conservar en buen estado las dependencias y materiales que la UEES pone a disposición del alumnado y asumir la responsabilidad por lo que dañare o perdiera. Bajo ningún concepto pintar, escribir, dibujar o hacer grafitis de cualquier naturaleza, en las paredes, muros o bienes de la UEES; el incumplimiento de lo dispuesto se considera falta grave.

m) Está prohibido fumar dentro de las instalaciones de la universidad, en las edificaciones y locales cubiertos, el consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias sicotrópicas dentro del campus, comercializarlas y/o llegar bajo los efectos de esas sustancias; se debe cultivar y precautelar en términos generales los hábitos de higiene, puntualidad y respeto en la interrelación del quehacer universitario.

n) Acreditar servicios a la comunidad mediante la práctica o pasantía preprofesional, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Esta práctica o pasantía constituye un requisito previo a la obtención de una titulación.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.-

Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir las clases en un ambiente de orden, puntualidad, disciplina, respeto, cordialidad y cultura, teniendo plena libertad para movilizarse, permanecer, egresar y titularse en base a sus méritos académicos sin que exista tipo de discriminación alguna.

b) Recibir una educación superior laica, intercultural, multilingüe, cosmopolita, democrática, incluyente y diversa que promueva la paz, la equidad de género, la justicia y el pleno respeto a las libertades de opinión y asociación.

c) Recibir una educación superior que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados para participar de un proceso educativo que se fundamente en la calidad y calidez, que sea pertinente, que habilite al ejercicio futuro de una carrera académica o profesional con altos niveles de competitividad e igualdad de oportunidades.

d) Participar como candidato o elector de las fraternidades universitarias cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

e) Participar de los procesos de evaluación y acreditación de la carrera respectiva.

f) Solicitar becas, créditos y otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades en función de los méritos académicos, conductuales y conforme a la normativa interna.

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.

h) Hacer uso de su derecho de petición ante cualquier organismo de la universidad.

i) Hacer uso de hasta un segundo registro o matrícula por materia, sin trámite especial ante el Consejo Directivo-Académico de Facultad.

j) Tener la libertad para asociarse, expresarse y completar su formación a su entera voluntad dentro de un ambiente de absoluta libertad de cátedra y de investigación.

k) Elegir y ser elegido mediante votación universal, directa y secreta, para formar parte de los organismos de cogobierno.

l) Solicitar excepcionalmente y por única vez ante el Consejo Directivo-Académico de la respectiva Facultad la solicitud de un tercer registro en una sola asignatura durante la vida académica y dentro de una misma carrera, cuando se presenten situaciones de calamidad familiar graves, privaciones de la libertad, enfermedades, catástrofes naturales o un imponderable que sea susceptible de ser verificado y/o comprobado y que a criterio del Consejo Directivo-Académico de la Facultad constituya una causal de excepción.

CES
Consejo de Educación Superior

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGATIVA DE LOS PROFESORES Y DE SUS CATEGORIAS.-

La UEES garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable y de igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y de sus docentes investigadores para buscar la verdad en los distintos ámbitos conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior

El ejercicio libre docente no implica realizar actividades comerciales, de proselitismo político o religioso o de cualquier otra índole que fueran ajenas al pleno ejercicio de la cátedra, ni gestión de incorporación de estudiantes a células, tiendas o movimientos políticos o de cualquier otra índole.

Los docentes podrán ser designados como titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares y estarán sujetos a lo normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación de los docentes podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, es decir, con menos de veinte horas semanales.

El reglamento de carrera académica que apruebe el Consejo Superior Universitario definirá en detalle las relaciones con los docentes e investigadores de la universidad, el mismo que estará en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará su clasificación y selección de catedráticos, en base a evaluaciones académicas, clases demostrativas, experiencia y/o trabajos de investigación, títulos, dominio de idiomas extranjeros, y los demás concursos de merecimientos internos correspondientes sin que exista de por medio ningún tipo de discriminación de género o de cualquier otra índole.

El procedimiento para acceder a la titularidad, se inicia con la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición que autoriza el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, quien dispondrá que se difunda la misma por dos medios de comunicación masiva, la pagina web de la universidad y la red electrónica que establezca la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.
Cuando se convoquen a los respectivos concursos los aspirantes a docentes deberán llenar los formularios electrónicos que aparezcan en los anuncios que se difundan a través de los medios antes referidos y serán favorecidos los que alcancen los mejores promedios.
El contenido de la convocatoria y la duración máxima del concurso se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los docentes contarán para el ejercicio de sus funciones con los medios y recursos adecuados que permitan el cumplimiento de su noble misión.

Los docentes podrán combinar el ejercicio de la cátedra con la investigación, y además con actividades de dirección si su horario le es compatible y sin perjuicio de los establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Carrera y

CES
Consejo de Educación Superior

Escalafón del Profesor e Investigadores del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, el reglamento interno y el reglamento de carrera y escalafón docente de la universidad.

Los docentes investigadoras o investigadores tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las investigaciones realizadas conforme lo establecido en la LOES, la Ley de Propiedad Intelectual, el Estatuto universitario, el Reglamento de Facultades y/o los convenios o contratos suscritos por las partes. Lo mismo aplicaría si los docentes participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantías de la participación las normará la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO.- DE LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES O PROFESORAS TITULARES.-
Los requisitos para ser profesores Titulares Principales, serán los siguientes:

a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (Phd o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra.

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años.

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

d) Tener cuatro años de experiencia docente y reunir los requisitos adicionales señalados en el Estatuto universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los profesores titulares principales, agregados y auxiliares deberán cumplir además de los requisitos previstos en la LOES, con aquellos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, quedando a salvo la facultad de que se incluyan requisitos adicionales en el estatuto institucional.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES.-

De los deberes del docente:

a) Elaborar el plan de trabajo docente de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Vicerrectorado Académico o el Decanato competente.

b) Presentar el plan de trabajo docente al decano de su área, al inicio del ciclo.

c) Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, sujetándose a las normas reglamentarias y a las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado Académico o el Decanato competente.

CES
Consejo de Educación Superior

d) Estar en el aula puntualmente a la hora de inicio de clase y tomar lista a sus estudiantes prolijamente.

e) Dictar la sesión de clase completa, firmar el registro diario escrito o electrónico.

f) Promover la disciplina, fomentando un ambiente de puntualidad, respeto, cordialidad, cultura y cuidado de las instalaciones universitarias.

g) No fumar ni permitir que se fume en el salón de clase, pasillos, balcones o edificios de la institución.

h) Calificar con justicia y transparencia. La elaboración de los exámenes debe responder a las normas pedagógicas y rigor académico de la institución; de igual forma, la materia objeto del examen versará sobre lo tratado en clase, investigaciones realizadas y publicaciones cuya lectura fue específicamente recomendada para el efecto.

i) Definir y explicar en la primera sesión de clase la forma de calificación que tendrá vigencia durante el período a todos los estudiantes del curso, previa aprobación del decano.

j) Elaborar y entregar el syllabus y programa analítico de la asignatura asignada al Decano de facultad y dar a las explicaciones necesarias a los estudiantes dentro de los plazos fijados; estos documentos también deben ser cargados en las redes virtuales académicas vigentes (portal de servicios estudiantiles, Blackboard, Metis, etc).

k) Presentar su documento de identificación, entregado por la Universidad, al momento de ser requerido por las autoridades universitarias o por el personal de seguridad.

l) Receptar las pruebas académicas exclusivamente dentro de los predios de la UEES y la excepción a esta norma, la dará el Decano de manera expresa.

m) Concurrir a las sesiones, exámenes, grados, cursos de capacitación y demás actos y programaciones universitarias a los que fueren citados por las autoridades correspondientes.

n) Colaborar con los programas de investigación, publicaciones, trabajos, seminarios y más actividades universitarias en las que se los requiera.

o) Colaborar con su área académica en la elaboración y coordinación de los programas de estudios.

p) Ingresar las calificaciones vía web y posteriormente suscribir las actas de calificaciones de su competencia.

q) Desempeñar y dar cuenta de las comisiones que le confíen el Consejo Directivo o el Decanato.

r) Incentivar en los estudiantes el respeto a los símbolos de la Patria, fomentar el espíritu emprendedor e investigativo en los estudiantes y reafirmar la vocación democrática de nuestro país.

CES
Consejo de Educación Superior

s) Cualquier otra actividad o tarea encomendada por las autoridades y que guarde relación con su actividad académica.

t) Los profesores de la UEES no podrán tomar el nombre de la institución en forma individual o colectiva para eventos externos a la institución, sin autorización previa del Consejo Directivo de la respectiva Facultad y están imposibilitados de dictar clases particulares a sus estudiantes por el evidente conflicto de intereses.

u) Someterse a una evaluación periódica integral del desempeño académico en base a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna.

v) Asumir con plena responsabilidad las tutorías, consejerías académicas, las investigaciones, los compromisos de publicaciones, integración de tribunales de sustentación, la dirección de trabajos o ejercicios de grado y demás funciones que les fueran asignadas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS DE LOS O LAS PROFESORES E INVESTIGADORES.-

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, ejercer la libertad de asociarse y expresarse en concordancia con la LOES, el Reglamento a la LOES, el presente estatuto y normativas internas universitarias.

b) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento y recibir una capacitación periódica.

c) Los Docentes Titulares Principales, Agregados y Auxiliares, previa solicitud al Decano correspondiente y aprobado este pedido por el Consejo Superior Universitario, obtendrán licencias para estudios de postgrado o doctorados en áreas afines a su cátedra y de acuerdo a la normativa interna. La Universidad en su presupuesto, asignará un rubro o porcentaje para financiar los estudios y capacitaciones. Para acceder a estos auspicios los docentes deberán suscribir los correspondientes documentos que comprometan su retorno como docente a la Universidad; en el caso de no aprobarlos los cursos o programas de estudio objeto de auspicio deberán cancelarlos a la Universidad.

d) Los docentes e investigadores, a solicitud del Decano y autorizado por el Consejo Superior Universitario, tendrán la opción de solicitar licencias para su capacitación y perfeccionamiento académico, a través de cursos, talleres, seminarios conforme a lo establecido en la normativa interna.

e) Participar en el sistema de evaluación institucional que se hará cada período. Entre los parámetros de evaluación se incluirá la que realicen los estudiantes. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecerá los criterios de evaluación.

f) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.

g) Presentar en primera instancia ante el Consejo Directivo-Académico de Facultad respectivo la solicitud para hacer uso de un año sabático adjuntando para este efecto el proyecto o plan

CES
Consejo de Educación Superior

académico a realizar y con la recomendación del Consejo Directivo Académico de Facultad pasa para análisis y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

h) Presentar ante el Consejo Directivo-Académico de la facultad que corresponda la solicitud para la candidatura a Becas Internacionales de acuerdo a la normativa establecida para este efecto.

i) Ejercer la cátedra y la investigación con plena libertad sin ningún tipo de imposición, restricción de cualquier índole y adecuada al programa de la facultad.

j) Contar con las condiciones adecuadas y necesarias para el ejercicio de la docencia y la investigación.

k) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito y rendimiento académico, identidad institucional, la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin que exista discriminación alguna.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL AÑO SABÁTICO.-

Los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo que hayan cumplido un mínimo de seis años ininterrumpidos de labores en la Universidad, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Superior Universitario de la Universidad, conocerá el informe del Consejo Directivo-Académico de la respectiva facultad y de considerarlo procedente y financieramente viable aprobará el proyecto o plan académico que haya presentado el o la docente. En caso de ser aprobada la solicitud con sueldo la Universidad pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan percibir al docente mientras haga uso de este derecho.

Una vez concluido el período sabático el o la docente deberá reintegrarse a sus funciones y de no hacerlo sin que medie una debida justificación, tendrá que restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el o la docente deberá presentar ante el Consejo Superior de la Universidad el informe de sus actividades y los resultados o productos obtenidos del mismo, los que posteriormente deberán ser socializados dentro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS DEPARTAMENTOS.-

Los Departamentos son organismos de planificación, ejecución y seguimiento del servicio de la gestión universitaria. Su organización, funcionamiento y avance dependen en lo administrativo del organismo que defina el Rector y en lo académico de cada uno de los Decanos, salvo designación expresa del Rector.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO.-DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.-

Las máximas autoridades universitarias elegidas por votación universal y secreta, estarán sujetas a que los diversos sectores de la comunidad académica de la universidad y el Consejo Regente puedan solicitar ante el órgano Colegiado Académico Superior que se instaure un

CES
Consejo de Educación Superior

proceso de revocatoria del mandato cuando incumplan la Ley, el Reglamento a la Ley, el presente Estatuto y la normativa interna. Para este efecto deberán adjuntarse firmas de respaldo de por lo menos el 60% de los integrantes del padrón electoral respectivo.
El Órgano Colegiado Académico Superior, de ser procedente y con el respaldo del 60 % del voto ponderado de sus miembros, podrá aprobar que se realice el proceso electoral pertinente para resolver sobre la revocatoria o ratificación del mandato conferido mediante elecciones a las primeras autoridades de la universidad.

TÍTULO X.- DE LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO.- DEL PATRIMONIO, BIENES Y FINANCIAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS.-

El Patrimonio de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo está constituido por:

a) Los bienes de distinta naturaleza que posea o que adquiera en el futuro, por cualquier título.

b) Las rentas que se le asignen por ley.

c) Los derechos, valores y tasas que se recauden por la prestación de sus servicios y demás recursos patrimoniales, inversiones, etc., que coadyuven al desarrollo integral del patrimonio y solidez institucional.

d) Todos los bienes provenientes de donaciones y legados que fueran elevados a escritura pública, y que bajo ningún concepto comprometan el pluralismo y la libertad académica de la universidad

Bajo ningún concepto se recibirán donaciones, legados, aportes u otro tipo de ayudas de partidos y/o movimientos políticos.

En caso de extinción de la Universidad, sus bienes serán destinados exclusivamente a fortalecer a la educación superior particular de interés social y sin fines de lucro conforme lo establezca el Consejo Superior Universitario. Previo el cumplimiento de lo antes señalado se deberá honrar y cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COBRO DE MATRÍCULAS, DETERMINACIÓN DE VALORES POR SERVICIOS EDUCATIVOS, EL USO DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS Y EL CONTROL DE FONDOS.-

La universidad acogiendo lo dispuesto en el articulado respectivo de la Ley Orgánica de Educación Superior, implementará un sistema diferenciado de aranceles que observe de manera especial la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La universidad hará uso de los excedentes financieros acogiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CES
Consejo de Educación Superior

La universidad no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico.

La universidad se sujetará a los mecanismos formales de auditoría interna y externa, conforme lo dispone el artículo 26 de la LOES y estructurará una normativa específica en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la aprobación del Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior.

TÍTULO XI.- DE LAS GARANTÍAS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO OCTAVO.-

La Universidad garantizará en todo momento el principio de igualdad de oportunidades tanto para los estudiantes, trabajadores, docentes, investigadores sin que exista ningún tipo de discrimen o exclusión de alguna naturaleza ya sea por género, credo, orientación sexual, etnia, preferencia, condición económica o discapacidad. Los migrantes ecuatorianos, las mujeres y los sectores históricamente discriminados o excluidos también serán acogidos bajo este mismo principio de igualdad de oportunidades.

En la selección de personal académico y de empleados en general no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, filiación política, orientación sexual, discapacidad o cualquier forma de exclusión que vulnere el principio de igualdad de oportunidades.

El o la titular del Vicerrectorado Académico será la persona encargada de proponer ante el Consejo Superior Universitario políticas, mecanismo, protocolos y/o instructivos a fin de que se garantice la participación de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos o discriminados.

DISPOSICIONES GENERALES.

Disposición General Primera:

Las resoluciones que se tomen en los organismos pluripersonales serán por mayoría simple.

Disposición General Segunda:

Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa de la UEES que no esté contemplado de manera expresa en el presente estatuto, será resuelto por el Consejo Superior Universitario ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las Resoluciones del CES y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador.

Disposición General Tercera:

La universidad para fines de la aplicación de la ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento a esta ley, adecuará toda su normativa interna en función del nuevo ordenamiento jurídico y de las Resoluciones y Reglamentos que sean legalmente emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CES
Consejo de Educación Superior

Disposición General Cuarta:

El Consejo Superior Universitario aprobará las reformas al Reglamento Electoral Universitario en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la aprobación del Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior.

En este Reglamento Electoral Universitario se contemplará como principios generales que norman las elecciones de las primeras autoridades en las calidades de Rector o Rectora, de Vicerrector o Vicerrectora Académica, Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, la paridad de género, la reelección es por una sola vez, la igualdad de oportunidades y la equidad, se realizarán en forma universal, directa y secreta.

Los requisitos de los y las estudiantes para aspirar dignidades de representación ante el consejo superior universitario son el constar como estudiantes regulares de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia. Sólo se permite una reelección.
La participación de los graduados y las graduadas en el organismo colegiado académico superior tiene como requisito el tener un mínimo de cinco años de graduados para ejercer esta representación como lo dispones la LOES. Sólo se permite una reelección.

Las y los servidores y trabajadores, que consten en el rol de la universidad al momento de la fecha del sufragio, tendrán derecho a elegir y ser elegidos representantes ante el órgano colegiado académico superior. Sólo se permite una reelección.

Los o las docentes titulares que consten en el padrón electoral tendrán derecho a elegir y ser elegidos representantes ante el órgano colegiado académico superior de la universidad. Sólo se permite una reelección.

Todas las elecciones de representantes ante el órgano colegiado académico superior se realizarán respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme la Constitución.

La participación de los diferentes estamentos en la elección de las máximas autoridades equivale al siguiente porcentaje:

Los estudiantes cuya participación equivaldrá al 10% de la planta docente con derecho a voto;

Los trabajadores cuya participación equivaldrá al 2% de la planta docente con derecho a voto;

El procedimiento para la elección de las autoridades en los cargos de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras Académicos y Administrativos, los docentes, estudiantes y graduados, lo establecerá el Reglamento Electoral Universitario.

Disposición General Quinta:

Para los efectos legales del presente Estatuto, se considerara como temporal, la falta o ausencia autorizada o por fuerza mayor, de las autoridades académicas y ejecutivas de esta universidad, que les impidan el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones hasta por un periodo de 60 días.

CES
Consejo de Educación Superior

Disposición General Sexta:

En el caso de la creación de nuevas Facultades, Institutos de Investigación, Centros de Apoyo para la Educación a Distancia o Unidades de similar jerarquía, se deberá contar con la aprobación expresa del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera:

Las autoridades y organismos que fueron designados y/o constituidos de acuerdo al Estatuto de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo (UEES), que fuera aprobado con resolución NºRCP S03.Nº069.10 del CONESUP, seguirán cumpliendo sus roles y funciones de conformidad a dicho estatuto y acoplarán su gestión a la LOES, al Reglamento de la LOES y a la nueva normativa estatutaria de la UEES que sea aprobada por parte del Consejo de Educación Superior.

Disposición Transitoria Segunda:

Los órganos pluripersonales y unipersonales y los cargos señalados en este estatuto que no tengan titular o las unidades que no estén en funcionamiento, se entenderá que su activación será gradual y en función de las demandas institucionales.

Disposición Transitoria Tercera:

La designación de los miembros del Tribunal Electoral, es competencia del Consejo Superior Universitario, será inclusiva y estarán representados todos los estamentos de la comunidad universitaria, es decir, docentes, estudiantes, autoridades ejecutivas, autoridades académicas, graduadas, empleadas y trabajadoras.

Su misión tendrá como finalidad reflejar democracia, transparencia, imparcialidad y eficiencia en las funciones encomendadas. Al Tribunal Electoral se pueden integrar como miembros con voz un representante o representantes del candidato o candidata o de los candidatos o candidatas.

Disposición Transitoria Cuarta:

La reelección de los representantes de los diferentes estamentos de la Universidad, aplica por una sola vez.

Disposición Transitoria Quinta:

El Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario, órgano colegiado académico superior de la Universidad, será reformado y aprobado por este mismo organismo en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

CES
Consejo de Educación Superior

Disposición Transitoria Sexta:

El Vicerrectorado Académico es responsable de presentar ante el Consejo Superior Universitario las propuestas de reformas al Reglamento de Becas y Asistencia Financiera en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior; teniendo presente que los beneficiarios de becas o ayudas financieras serán aquellas personas que no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con altos promedios y distinciones académicas, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten los niveles académicos requeridos y las personas con grados de discapacidad.

Disposición Transitoria Séptima:

El Vicerrectorado Académico es responsable de presentar ante el Consejo Superior Universitario las propuestas de reformas al Reglamento de Facultades de la Universidad y al Reglamento de Graduación en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, estos cuerpos normativos definirán respectivamente los aspectos de carácter académico y disciplinario requeridos para la aprobación de asignaturas, talleres, módulos, carreras y/o cursos y los protocolos que deban cumplirse, previo a la entrega de una titulación en la Universidad, en ningún caso estos reglamentos contravendrán a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Estatuto.

Disposición Transitoria Octava:

El Órgano Colegiado Académico Superior de la universidad se conformará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha de resolución de su aprobación expedida por el Consejo de Educación Superior.

Dr. Joaquín Hernández Alvarado
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

Certifico:

Que la presente codificación del estatuto de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo (UEES) fue aprobada en las sesiones del Consejo Superior Universitario (CSU) realizadas los días 12 de Agosto y 24 de Septiembre del año 2015.

Lcdo. Jorge Páez Galárraga
Secretario General

CES
Consejo de Educación Superior

ESPACIO EN BLANCO

CES-SG-2015-R-036

RAZÓN: Certifico que las veintidós (22) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), aprobado mediante Resolución RPC-SO-32-No.420-2015, adoptada en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 09 de septiembre de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 30 de octubre de 2015.

CES
Consejo de Educación Superior
SECRETARÍA GENERAL

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR